

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.
202100260**

Revisada la demanda presentada en nombre de LEONOR OVALLE, se observa que cumple los requisitos generales y especiales de ley, por tanto, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **LEONOR OVALLE** en contra de **ANA YOLANDA MORENO BONILLA, SANDRA YANETH MORENO CRUZ, PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA, GLORIA ALEJANDRA MORENO LOMBANA y LUISA FERNANDA MORENO LOMBANA**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO GABRIEL MORENO VARGAS** y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderada judicial, que cumplan los trámites de notificación en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, concordante Código General del Proceso, esto es, enviando a la dirección física de la demandada ANA YOLANDA MORENO BONILLA y a las direcciones electrónicas de los demandados SANDRA YANETH MORENO CRUZ, PEDRO ALDEMAR, GLORIA ALEJANDRA y LUISA FERNANDA MORENO LOMBANA copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio y acreditar el recibido correspondiente, con el fin que empiece a correr el término de traslado de la demanda. Adviértaseles que al momento de concurrir al proceso deberán presentar sus registros civiles de nacimiento.

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO GRABRIEL MORENO VARGAS, en los términos ordenados por el

Código General del Proceso. Por Secretaría ingrésense los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA como apoderado de la señora LEONOR OVALLE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)